

## Ley 25 de 28 de octubre de 2014 Moratoria Fiscal 2014

Con el objetivo de alcanzar equidad y justicia tributaria, se promulga la Ley 25 de 28 de octubre de 2014 la cual concede un periodo de moratoria hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de que los contribuyentes puedan regularizar el pago de los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos (DGI).

### Disposiciones generales de la moratoria

Con base a lo indicado en la norma, aquellos contribuyentes que mantengan saldos pendientes en favor de la DGI, podrán cancelarlos antes del último día del año 2014, sin exigencia de cancelar multas, recargos e intereses previamente generados y las cuales se relacionan a las diferentes tasas, impuestos, contribuciones y multas que son competencia de la DGI.

### Para quienes aplica

Todo contribuyente o persona responsable del pago de tributos, incluso quienes hayan realizado arreglos de pago y se encuentren dentro de los siguientes casos:

- Aquellos que mantengan morosidades hasta el 30 de septiembre de 2014.
- Omisos que no hayan presentado sus declaraciones juradas de impuesto que se debieron presentar a más tardar el 30 de abril de 2014.
- Los bienes inmuebles.

### Casos Especiales

- Los contribuyentes, que estén en procesos de litigios deberán desistir del proceso o recurso. Una vez presentado el desistimiento deberán presentarse ante la DGI, para cancelar lo adeudado, sin la exigencia de recargos, multas e intereses, dentro del periodo de moratoria, entendiéndose que la fecha final sería el 31 de diciembre de 2014.
- Los contribuyentes que estén omisos y morosos deberán abonar el 50% del saldo adeudado y el resto cancelarlo a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

### Importante resaltar

- **Los contribuyentes que mantengan procesos pendientes por defraudación fiscal no podrán acogerse a esta moratoria.**
- Los impuestos no cancelados en el período de moratoria, que por cualquier razón no se cancelan oportunamente, dentro de dicho período de moratoria, serán exigibles a partir del 1 de enero de 2015, con los recargos e intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal
- **A partir de enero 2015, se aplicará un recargo de 10% sobre la base nominal del monto adeudado.** Previo a las modificaciones realizadas por esta Ley, el recargo únicamente era aplicable a aquellos impuestos de retención (ITBMS, Remesas).

### Curiosidades...

- Aumentan el rango para la excepción al pago del impuesto sobre la renta y la presentación de la declaración jurada de rentas a contribuyentes se dediquen a la **actividad agropecuaria y agroindustrial y que generen ingresos brutos anuales menores de B/.350,000.00**. De igual forma las fincas dedicadas a esta actividad y cuyo valor catastral no sea superior a B/.350,000.00, estarán exentas del pago de impuesto de inmueble.
- Se autoriza al Órgano Ejecutivo a preparar un texto único del Código Fiscal y del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, incluyendo todas las modificaciones legales vigentes y cualquier modificación previa a su publicación en Gaceta Oficial.



- Mediante la Resolución No. 201-1294 del 23 de octubre del 2014, por la cual se modifica la Resolución No. 201-3340 del 9 de marzo del 2012, se autoriza **grabar en Archivos PDF** además de fotocopiar las facturas emitidas mediante la impresión térmica. Este mecanismo respaldo servirá de sustento ante la Dirección General de Ingresos (DGI), en aquellos casos en que el original de la factura o documento equivalente expedido por equipos fiscales térmicos se haya deteriorado.
- Se extiende el período para el reconocimiento del Crédito Fiscal a partir del 1 de noviembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014 por la adquisición de los nuevos Equipos Fiscales, mediante la Resolución No. 201-1454 del 24 de octubre del 2014.



---

[www.deloitte.com/pa](http://www.deloitte.com/pa)

**Michelle Martinelli**

Socia | Impuestos  
[mmartinelli@deloitte.com](mailto:mmartinelli@deloitte.com)

**Rubén Irigoyen**

Socio | Impuestos  
[ririgoyen@deloitte.com](mailto:ririgoyen@deloitte.com)

**Jazmin Solis**

Gerente | Impuestos  
[jasolis@deloitte.com](mailto:jasolis@deloitte.com)

**Tania Aguilar de Ortiz**

Senior | Impuestos  
[tanaquilar@deloitte.com](mailto:tanaquilar@deloitte.com)

Torre Banco Panamá, Piso 12  
Avenida Boulevard y La Rotonda  
Costa del Este, Panamá  
República de Panamá  
Teléfono: + 507 303-4100  
Fax: + 507 269-2386

© 2014 Deloitte. Todos los derechos reservados

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa/somos> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 200.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.